



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2831 DE 2021
01-09-2021



20212130028315

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20191000000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092665 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 66503, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	66503	2	1.098.612.876	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO	Se realizó la equivalencia entre estudios y por experiencia profesional para un total de 24 meses y no alcanza para cubrir el requisito mínimo exigido para el empleo.
2		3	79.683.357	MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ	Se realizó la equivalencia de experiencia con especialización en gerencia de proyectos, pero no le

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					alcanza para cubrir el requisito mínimo de experiencia profesional.

A través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 66503** por parte de los elegibles, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día dos (2) de febrero de 2021 y comunicado a los aspirantes a través de “Alertas SIMO” el dos (2) de febrero del presente año, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del tres (3) de febrero hasta el dieciséis (16) de febrero de 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

El señor **MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66503, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66503	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Realizar actividades encaminadas al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar análisis y estudios técnicos que le sean asignados en relación con el ámbito socioeconómico del territorio, como insumo para la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del POT y su reglamentación. 2. Realizar análisis y estudios técnicos relacionados con la aplicación de los instrumentos económicos y financieros, bajo el marco del POT y su reglamentación. 3. Atender las solicitudes de clientes internos y externos, en lo correspondiente a las competencias de la Dirección de Economía Urbana de acuerdo con los procesos y términos y condiciones establecidos en la ley. 4. Elaborar y actualizar las bases de datos que contienen la información relacionada con aplicación de los instrumentos de financiación en el Distrito de manera oportuna y eficiente. 5. Ejecutar estudios relacionados con la dinámica económica en términos de empleo, aglomeraciones, densidades, precios del suelo, suelo libre, consumo de suelo, entre otros que les permita a las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación desarrollar eficientemente sus funciones. 6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normas vigentes, para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Título Profesional en Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía. Título Profesional en Ingeniería Civil, Gestión y Desarrollo Urbanos del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Título Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesia, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Título Profesional en Arquitectura, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Arquitectura. Título Profesional en Estadística, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Matemáticas, Estadística y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.				
Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO.

El aspirante LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día 16 de febrero de 2021 presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

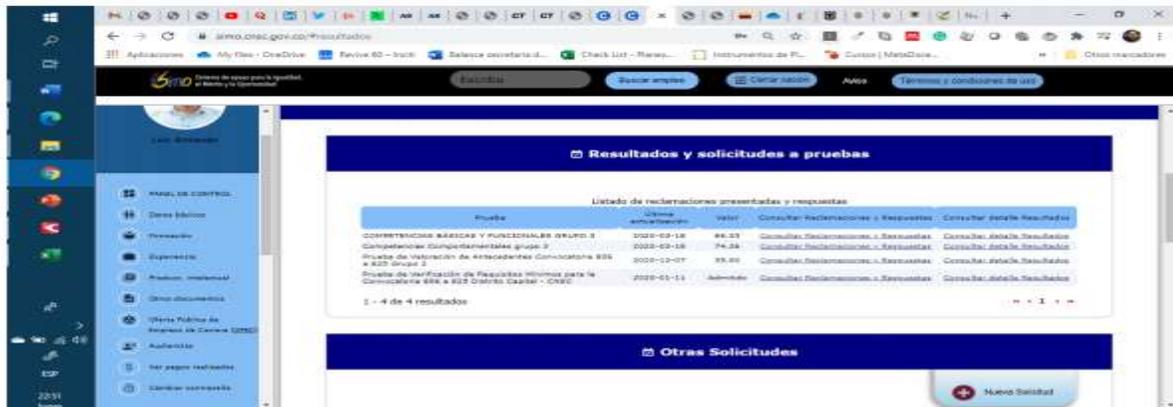
“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

(...)

El presente escrito de defensa se da en el marco del comunicado de la CNSC no 20212130176651 del 04-02-2021, donde se informa que puedo ejercer mi derecho de defensa y contradicción mencionado aplicativo (SIMO) hasta el día 16 de febrero de 2021. Para ello interpongo la siguiente argumentación con la cual pretendo que se revierta la decisión de ser excluido de la lista de elegibles para el cargo y concurso en mención.

Numeral 1: condición de admitido en la plataforma SIMO y para la vacante OPEC No. 66503.

En primer lugar, según consulta al SIMO, del 15 de febrero, mi condición legal dentro de la convocatoria en cuanto a la fase de evaluación de requisitos mínimos es “admitido”, tal cual se evidencia en la siguiente evidencia:



Según el ACUERDO No. CNSC - 20191000000206 DEL 15-01-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC", en su artículo 13, reza lo siguiente:

(...)

"4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO." (...)

En esa línea y según el SIMO, en las cuales reza que cumpla con los requisitos mínimos:



Por lo tanto, la Universidad Libre acreditada por la CNSC previo análisis evidencio que pasó los filtros necesarios para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Numeral 2: computación de experiencia profesional valida por el manual de funciones de la entidad.

Consultando la convocatoria dentro del manual de funciones y verificado en el SIMO para profesional universitario grado 15 y su corroboración en el artículo 4 del Decreto 367 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la experiencia relacionado con el cargo OPEC No. 66503 (profesional grado 15) es de cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional. En tal sentido y como reza en ACUERDO No. CNSC - 20191000000206 DEL 15-01-2019 por medio del

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

cual se abre convocatoria para la vacante objeto de esta reclamación, en su ARTÍCULO 20°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, se menciona que:

(...) “Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes. Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015”

Como consecuencia y remitiéndome al Decreto 785 de 2005 *Por el cual se actualiza el Manual General de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones* en su artículo 4° reza lo siguiente:

“Artículo 4°. Establecer requisitos de estudio y experiencia para los demás empleos que hacen parte de las plantas de los organismos pertenecientes a la Administración del Sector Central de Bogotá, D. C., con excepción de aquellos que por Ley se encuentran establecidos, así:

(...) **4.3. NIVEL PROFESIONAL**

GRADO/ REQUISITOS

15 Título profesional y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional”

Por lo tanto, legalmente frente al manual vigente la experiencia profesional acreditada es válida según el manual de funciones de la entidad y sus equivalencias en términos de estudio que se revisara en el numeral cuarto del presente escrito.

Numeral 3: Según la revisión de experiencia adicional contenido en el SIMO en el marco de la inscripción de esta convocatoria ya cumpliría con la experiencia suficiente para cumplir con los requisitos mínimos exigidos.

Según la valoración realizada por la CNSC en el certificado expedido por la UIS del Bucaramanga, 31 de Julio de 2018 y los certificados 090, 091 y 092 del SENA, se computan un total de 27 meses de experiencia. De la misma forma se tienen otros comprobantes que se relacionada a continuación donde se acredita más experiencia:

Entidad	Fecha expedición o número	Fecha de inicio	Finalización	Total días de experiencia
Alcaldía Distrital de Barranquilla	23 días del mes de Julio del año 2018.	11/05/2017	23/07/2018	438
TIP	15 febrero de 2013	08/11/2011	16/12/2011	38
		10/01/2012	21/12/2012	346
		08/01/2013	15/02/2013	38
Total, días				860
Total, meses				28,7

Con esta relación la cantidad de meses de experiencia total suma cerca de 55.7 meses de experiencia profesional, con estos certificados puntualmente cumpla con los requisitos mínimos en cuanto a experiencia requerida.

Numeral 4: Equivalencia en estudio de carrera adicional en Administración pública computada como años de experiencia en el sector público.

Según la valoración de equivalencia fundamentada en el Decreto Ley 785 de 2005, acredito la experiencia equivalente por estudios por 24 meses adicionales a los certificados, considerando que cuento con un pregrado o título profesional adicional. Para la fecha me había graduado de la carrera de Administración Pública, cursada en la ESAP, la cual está directamente relacionado con el cargo y el servicio público, por lo tanto, es aplicable experiencia adicional, tal cual reza en el mencionado decreto:

“25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o 25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o 25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional”

Esta equivalencia se justifica en la Oferta OPEC según figura en la convocatoria y el vacante número opec| 66503, del SIMO, así:

“Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4° del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005”

En este marco legal acredito 24 meses de experiencia en temas de administración pública, lo cual computa en términos generales un total de 79 meses de experiencia profesional que requiere para cumplir con los requisitos mínimos del cargo.

Conclusión

NO es viable la exclusión de la lista de elegibles ya que acredito los requisitos establecidos de la convocatoria como marco regulatorio para el ingreso al empleo público y solicito revocar la modificación la lista publicada para adquirir mis derechos de carrera cuando supere el respectivo periodo de prueba

Finalmente, cabe señalar que en relación con mis condiciones para aportar a la institución e soy Magister en Planificación Urbana y Regional, y he estructurado seis publicaciones en temas de ordenamiento y desarrollo económico local y cuento con mayor experiencia relacionada a la ya mencionada en las paginas precedentes. Con ellos quiero significar que, aunque esto no se contabilice, mi papel y habilidades para la institución en este momento de mi carrera profesional pueden ser una ganancia adicional, antes que una perdida.

(...)”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ

El aspirante MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día 15 de febrero de 2021 presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

(...)

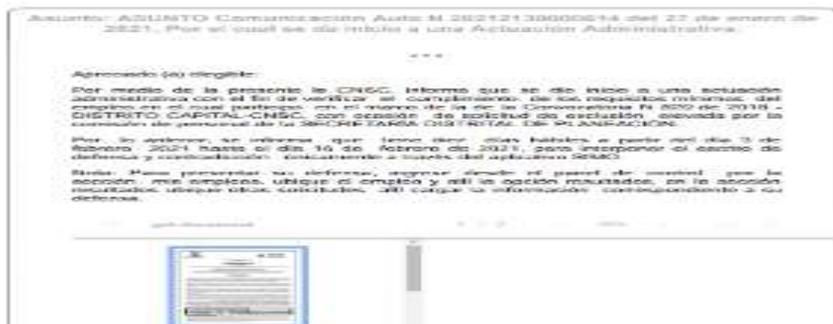
1. Me postulé para el concurso de la Convocatoria No 806 A 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC - "...OPEC No 66503 del nivel profesional, de la denominación profesional universitario, grado 15, código 219 de la Secretaría Distrital de Planeación, cierre de inscripciones 2019-05-22..." (SIC).
2. Cumplí de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la citada convocatoria, dando esto como resultado que en las pruebas de conocimientos y/o exámenes, lo siguiente:
Prueba de verificación de requisitos mínimos/ Número de evaluación 235542208 - Resultado: ADMITIDO - OBSERVACIONES: EL ASPIRANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS SOLICITADOS POR LA OPEC.

Ver a continuación facsímil del pantallazo generado de la Plataforma "SIMO"



4. El día 08 de febrero del presente año, se informa al suscrito, en comunicación escrita de la Plataforma "SIMO" del Auto No 20212130000614 del 27 de enero de 2021, en la cual se manifiesta que: "... Por medio de la presente la CNSC, informa que se dio inicio a una actuación administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en el cual participa en el marco de la de la Convocatoria N 820 de 2018 -DISTRITO CAPITAL-CNSC, con ocasión de solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN..." (SIC).

Ver a continuación facsímil del pantallazo generado de la Plataforma "SIMO"



5. El suscrito cumplió de manera satisfactoria con todas y cada una de las normas legales establecidas de manera previa con la mencionada Convocatoria y de acuerdo al principio de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia)
6. se anota que en ejercicio de un derecho legítimo, habiendo surtido todas las etapas requeridas por la Convocatoria No 806 A 825 de 2018 -DISTRITO CAPITAL-CNSC - "...OPEC No 66503, no se entienden las razones mediante las cuales se cambian las normas del proceso una vez ya cumplidas y verificadas bajo el argumento de que: no se cuenta con un requisito mínimo, para este caso el de la experiencia y el cual se convalidó u homologó, esto mediante un título de profesional universitario, una especialización y una experiencia laboral en área afín, similar y/o complementaria para el caso. Igualmente, si se observa

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A todo lo anterior se anexa la información de experiencia laboral relacionada, radicada y validada por parte de la CNCS y registrada en la Plataforma SIMO, por un total de 51 meses.

Ver a continuación información laboral validada en la Plataforma SIMO



Nuevamente se reitera que si se cumple con todos los requisitos planteados en el reglamento de la Convocatoria del caso, y tal como se establece con todos los medios de prueba aquí documentados, debiendo primar Principio de favorabilidad del artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo y el Artículo 84 de la Constitución Nacional, el cual reza: “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no

4. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:
 - Diploma “Título de Economista” expedido el 22 de septiembre de 2010, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
- Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida el 23 de julio de 2018 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, tiempo laborado: desde el 11 de mayo de 2017 hasta el 23 de julio de 2018 (se toma como fecha de retiro la fecha de expedición de la certificación laboral), desempeñando el cargo de Profesional Universitario. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no especifica funciones y de la denominación del cargo no se infiere la relación con las funciones del empleo al cual se inscribió.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“(…) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (…)” (Subrayado fuera de texto).

- Certificación emitida el 1 de agosto de 2018 por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tiempo laborado: desde el 14 de mayo de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015, mediante contrato de prestación de servicios personales. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto contractual se encamina al análisis de información que se genere en las distintas Coordinaciones de la regional y que contribuya a la toma de decisiones en materias relacionadas con los procesos misionales, mientras que el propósito y las funciones de la OPEC se dirigen al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 1 de agosto de 2018 por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tiempo laborado: desde el 15 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, mediante contrato de prestación de servicios profesionales. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto contractual se encamina a la formulación y seguimiento de proyectos y estudios para la planeación de las labores misionales, mientras que el propósito y las funciones de la OPEC se dirigen al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Certificación emitida el 1 de agosto de 2018 por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tiempo laborado: desde el 10 de enero de 2017 hasta el 9 de mayo de 2017 mediante contrato de prestación de servicios profesionales. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto contractual se encamina a la recolección y procesamiento de minería de datos que converge en el Despacho y el seguimiento a indicadores de la Regional, mientras que el propósito y las funciones de la OPEC se dirigen al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p><i>“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</i></p> <p><i>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 31 de julio de 2018 por parte de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, donde se evidencia que el aspirante laboró de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Orden de prestación de servicios No. 2010006477, tiempo laborado: del 04 de noviembre al 14 de diciembre de 2010. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a participar y brindar asesoría en los talleres de socialización del diagnóstico en línea, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011000453, tiempo laborado: del 22 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a operar la metodología prospectiva de los talleres participativos, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011003928, tiempo laborado: del 13 de julio de 2011 al 13 de agosto de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a operar la metodología prospectiva de los talleres de formulación, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011004875, tiempo laborado: del 18 de agosto de 2011 al 18 de septiembre de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a realizar un artículo preliminar sobre el eje social y humano del Departamento de Santander, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011005608, tiempo laborado: del 19 de septiembre de 2011 al 19 de octubre de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a participar y brindar asesoría en la socialización de 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO
Análisis de los documentos		
<p>la visión Santander en Barrancabermeja, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de prestación de servicios No. 2011006090, tiempo laborado: del 12 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada toda vez que el objeto hace referencia al apoyo profesional del equipo de plan decenal de juventud, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011006288, tiempo laborado: del 24 de octubre de 2011 al 18 de noviembre de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a la elaboración de la síntesis del diagnóstico visión Santander 2030, sobre las variables sociales y el Diagnóstico político institucional, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2011006367, tiempo laborado: del 1 de noviembre de 2011 al 1 de noviembre de 2011, Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a la elaboración del plan decenal de juventud, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2012005145, tiempo laborado: del 7 de septiembre de 2012 al 5 de octubre de 2012. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia al análisis, conceptualización del marco teórico y metodología aveo, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2013003198, tiempo laborado: del 26 de junio de 2013 al 09 de julio de 2013. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia a elaboración de propuesta proyecto de investigación, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2013003669, tiempo laborado: del 22 de julio de 2013 al 23 de octubre de 2013. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el objeto hace referencia al apoyo profesional en la participación de las sesiones de plenaria y/o comisión en el concejo municipal, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No. 2013005609, tiempo laborado: del 25 de octubre de 2013 al 16 de diciembre de 2013. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que corresponde al apoyo profesional en la participación de las sesiones de plenaria y/o comisión en el concejo municipal, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP. - Orden de prestación de servicios No 2013006181, tiempo laborado: del 16 de diciembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que corresponden a la clasificación y digitación de encuestas, mientras que las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO

Análisis de los documentos

territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

“(…) **ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:** Para contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la Ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes, año). (...) (Subrayado fuera del texto)

- Certificación emitida el 15 de febrero de 2013 por parte de la COOPERATIVA DE TECNOLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y AFINES LIMITADA, donde se evidencia que el aspirante laboró de la siguiente manera:



Se determina que la certificación expedida por el aspirante **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el documento no contiene las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

- Certificación emitida el 30 de julio de 2018 por parte de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, donde se evidencia que el aspirante laboró de la siguiente manera:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO

Análisis de los documentos



Se determina que la certificación expedida por el aspirante **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el documento no contiene las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

- Certificación emitida el 3 de diciembre de 2009 por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE, donde se evidencia que el aspirante laboró de la siguiente manera:



Se determina que la certificación expedida por el aspirante **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el documento no contiene las funciones desarrolladas y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	2	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO
Análisis de los documentos		
<p>“(…) ARTICULO 19° CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) <u>Funciones, salvo que la Ley las establezca.</u> d) Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes, año). (…)” (Subrayado fuera del texto)</p> <p>- Diploma “Título de Especialista en Estadística” expedido el 29 de marzo de 2016, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. El documento aportado por el aspirante no puede ser tenido en cuenta para contabilizar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que el empleo al cual se inscribió exige <u>experiencia profesional relacionada</u>, mientras que la equivalencia prevista en el artículo 25, numeral 25.1.1 del Decreto Ley 785 de 2005, hace relación únicamente a <u>experiencia profesional</u>, el cual dispone:</p> <p>“(…) 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:</p> <p>25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:</p> <p>25.1.1.1 Dos (2) años de <u>experiencia profesional</u> y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (…)” (Subrayado fuera del texto).</p>		

El señor **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO** no aportó experiencia profesional relacionada, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

5. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	3	MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Título de Economista” expedido el 30 de noviembre de 2006, por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. • Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 420 del 9 de octubre de 2017 suscrito con el Consorcio Peatonos CO, se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica. <p>Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“(…) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p>En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces.</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	3	MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ

Análisis de los documentos

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cedula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación. Precizando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes, año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente copia del contrato (...)

- Certificación emitida el 15 de enero de 2018 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE, tiempo laborado: desde el 15 de agosto de 2017 y hasta el 15 de diciembre de 2017. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que corresponden a funciones encaminadas a apoyo a la gestión para coordinar en terreno las diferentes actividades, operativo de recolección y control de calidad de la información de la Encuesta Multipropósito 2017, mientras que el propósito y las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.
- Certificación emitida el 6 de marzo de 2017 por parte de la empresa DAMCO COLOMBIA LTDA, tiempo laborado: desde el 2 de mayo de 2007 hasta el 27 de febrero de 2015. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que corresponden a funciones encaminadas a procedimientos operativos en servicio al cliente, mientras que el propósito y las funciones de la OPEC se encaminan al desarrollo de estudios económicos y financieros que orienten la toma de decisiones en el marco de los instrumentos de planeación del plan de ordenamiento territorial armonizado a lo establecido en el plan de desarrollo y a la dinámica urbana de la ciudad de acuerdo con las políticas y planes establecidos por la SDP.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:

*“(...) **EXPERIENCIA:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

***EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

- Certificación emitida el 17 de diciembre de 2015 por parte de la empresa DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S, tiempo laborado: desde el 28 de abril de 2003 hasta el 2 de mayo de 2007, desempeñando el cargo de OCEAN FREIGHT SPECIALIST. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede evidenciar la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 7 de diciembre de 2015 por parte de la empresa AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR, tiempo laborado: desde el 14 de agosto de 2001 hasta el 27 de abril de 2003, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPORTACIONES. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede evidenciar la relación con las funciones del cargo a proveer.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“(...) Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la Ley que las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66503	3	MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ
Análisis de los documentos		
<p>En observancia a lo indicado por la Comisión de personal de la Secretaría Distrital de Planeación en la solicitud de exclusión respecto a la aplicación de equivalencia, es preciso indicar que no es posible la aplicación de equivalencia teniendo en cuenta que el cargo a proveer exige <u>experiencia profesional relacionada</u>, mientras que la equivalencia prevista en el artículo 25, numeral 25.1.1 del Decreto Ley 785 de 2005, hace relación únicamente a <u>experiencia profesional</u>, el cual dispone:</p> <p>“(…) 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:</p> <p>25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:</p> <p>25.1.1.1 Dos (2) años de <u>experiencia profesional</u> y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)” (Subrayado fuera del texto).</p>		

El señor **MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ** no acreditó la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO y MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092665 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código **OPEC 66503** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092665 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	1.098.612.876	LUIS ARMANDO	GELVEZ ACEVEDO
3	79.683.357	MILTON CÉSAR	GUTIÉRREZ MUÑOZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	66503	1.098.612.876	LUIS ARMANDO GELVEZ ACEVEDO	deluargel@gmail.com
3		79.683.357	MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ	miltoncgutierrez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH, Director de Gestión Humana de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000614 del 27 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66503 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora Despacho